GACET

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

	Imprenta Naciona
ANO LXXIII Managua, D. N., Miércoles 6 de Agosto de 1969	
S U M A R I O PODER EJECUTIVO	MINISTERIO DE ECONOMIA, Industria y comercio
Donaciones al Estado de Lotes de Terreno de Municipios de San Sebastián de Yalí y de Jinotepe	rigráfica, S. A
MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA Refórmase Inciso 1o. de Decreto No. 14 de 26 de Julio de 1969 en Ramo de Educación Pública	Títulos Supletorios
MINISTERIO DE DEFENSA Nómbranse Observadores Meteorológicos	Solicitud de Certificado de Banco Nica- ragüense a Fayor de Conasa
Finiquitos a Favor de Sres. Carlos Morales Saavedra, José G. Guillén M., Antonio Rivas Callejas, Marcos A. Carcache y Jorge Israel Silva Díaz, Sras. Mabel Sánchez, Luisa Emilia de Mantilla, Suzette del Carmen Callejas G. y Srita. Rosa Matilde Plazaola	Citación a Accionistas de Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

DONACIONES AL ESTADO DE LOTES DE TERRENO DE MUNICIPIOS DE SAN SEBASTIAN DE YALI Y DE JINOTEPE

"No. 23

El Presidente de la República, En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo el Municipio de San Sebastián de Ya-II, Departamento de Jinotega, de un lote de terreno de 45 varas de frente por 77-1/2 va-

ras de fondo, comprendido dentro de los siguientes linderos: Oriente, Manfredo López; Occidente, y Sur, Julio Molina y Norte, Zoila Zeledón, carretera a Condega de por medio, e inscrito con No. 10,509, Asiento 1o., folios 37 y 38, Tomo 160, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales, del Registro Público del Departamento de Jinotega.

Arto. 20.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado un Centro de Salud.

Arto. 3o.-Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 40.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

"No. 24

El Presidente de la República, En uso de sus facultades,

Arto. 1o.—Autorízase al señor Fiscal General del Estado, Doctor Efrén Saballos y al Vice-Fiscal General, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo la Municipalidad de Jinotepe, Departamento de Carazo, de un predio de media manzana de terreno o sean 5,000 vs.2, aledaño a la ciudad de Jinotepe, en el lugar donde se encuentra el Reparto Santiago, de Pozo Hondo y que formó parte de la Finca Sinaí, limitado dicho predio por los siguientes linderos especiales: Norte, Sur, Oriente y Poniente, terrenos del Municipio de Jinotepe, Carazo.

Arto. 20.—El lote anteriormente descrito y deslindado fue desmembrado de un lote de cuatro manzanas, ubicado al Noreste de la ciudad de Jinotepe, donde queda dicho, limitado por los siguientes linderos generales: Oriente, Sucesores de Vicente Román; Poniente, finca El Sinaí y Sur, terrenos Municipales, e inscrito en Asiento segundo, a folios 198 y 199, Tomo 219, finca No. 8,343, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Carazo.

Arto. 3o.-Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 40.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 50.—Se autoriza al Fiscal General o al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuníquese y Publíquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

DONACIONES AL ESTADO DE LOTES DE TERRENO PROPIEDAD DEL HERMANO LUCAS CONSTANCIO Y DEL MUNICIPIO DE CINCO PINOS

"No. 12

El Presidente de la República, En uso de sus facultades,

Arto. 10.—Autorízase al señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia Pereira, para que en nombre y representación del Fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo el señor Benedict Lynch, Religioso que en la vida del Claustro se llama Hermano Lucas Constancio, de un lote de terreno de cinco manzanas de superficie, ubicado en la ciudad de Bluefields, Departamento de Zelava, donde se construirá el Instituto Cristóbal Colón de aquella ciudad, limitado dicho lote de terreno por el Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos del señor Juan Pablo Espinoza, ya que está rodeado de propiedades del señor Espinoza y que se encuentra inscrito con No. 17,069, Folio 57, Tomo 111, Asiento 10., Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público de Bluefields, predio que tiene a su favor una servidumbre perpetua de paso de parte del predio del señor Juan Pablo Espinoza, consistente en una franja de terreno ubicada al Este del terreno que se donó y que mide 24 pies de ancho y 170 de largo, hasta llegar a la orilla del terreno del señor Espinoza que fue de donde se desmembró originalmente el terreno donado.

Arto. 20.-Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de la misma.

Arto. 3o.—Se autoriza al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuniquese y Publiquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

"No. 13

El Presidente de la República, En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1o.—Autorízase al señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor Evenor Valdivia

Pereira, para que en nombre y representación del fisco, Estado, Hacienda Pública o Gobierno de Nicaragua comparezca ante el Notario Doctor Abelardo Martínez Pérez a aceptar la donación que hizo por escritura pública a favor del Estado, el Municipio de Cinco Pinos, Departamento de Chinandega, de la posesión que ejerce sobre un lote de terreno de 5,000 metros cuadrados de área, ubicado en la Comarca Las Pozas, distante de Cinco Pinos, como 4 kilómetros al lado Sur Este, el que se encuentra limitado por los siguientes linderos: Norte, Bartolomé Espinales, camino de uso público en medio; Sur, predio de Mariano Ochoa Espinoza; Oriente, propiedad de Francisco López, camino de uso público en medio y al Occidente, solar de Francisco López.

Arto. 20.—Esta donación se efectúa con el fin de que se construya en el terreno donado una Escuela Pública.

Arto. 30.—Los honorarios y gastos que cause el otorgamiento de esta escritura serán por cuenta del Estado, relevándose al Notario Autorizante de la obligación de tener a la vista las boletas necesarias para el otorgamiento de

Arto. 40.—Se autoriza al Vice-Fiscal General para que establezca las cláusulas que estime pertinentes para el mejor aseguramiento de los intereses del Fisco.

Comuniquese y Publiquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los dieciséis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) G. Montiel, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

Ministerio de Educación Pública

Refórmase Inciso 1º de Decreto Nº 14 de 26 de Julio de 1969 en Ramo de Educación Pública

> "Decreto Nº 15 El Presidente de la República,

> > Decreta:

Arto. 19 —Reformar el inciso 19 del Decreto Nº 14, de 26 de Julio de 1969, el cual se leerá así: "En cada cabecera departamental se integrará una Comisión Evaluadora compuesta de tres miembros: El Inspector Departamental de Educación Pública que la presidirá, un Representante de los Patronatos Escolares organizados, electos por los Presidente de los Patronatos, en caso de no existir patronatos el Alcalde Municipal y un Representante del Sindicato de Maestros del Departamento que cuente con mayor número de afiliados.

Arto. 2º—Este Decreto surte efectos de

Ley a partir de esta fecha, y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuniquese. —Publiquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 31 de Julio de 1969. —A. SOMOZA D., Presidente de la República. —J. Antonio Mora R., Ministro de Educación Pública".

Ministerio de Defensa

Nómbranse Observadores Meteorológicos

"Nº 11-METEO.-

El Presidente le la República,

Acuerda:

- 1.—Nombrar Observadores Metcorológicos (HMP) (6 meses) a los Señores Adolfo Springer Cuadra, Manuel Eugenio Zamora Osorio, INSS, Nº 79150, Empleado Nº 38358, José Antonio Mena Meza y Norman Espinoza Gutiérrez, INSS Nº 119532, Empleado Nº 51084.
- 2.—Los nuevos empleados tomarán posesión de su cargo ante la Autoridad correspondiente y afectarán la partida codificada bajo el Nº 08050317510111003, del Presupuesto General de Gastos vigente.
- 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del 1ro. de Agosto de 1969.

Comuniquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., 30 de Julio de 1969. — (f) A. SOMOZA D., General de División G. N., - (f) General Francisco Büchting P., Ministro de Defensa"

Tribunal de Cuentas

Finiquitos a Favor de Sres. Carlos Morales Saavedra, José G. Guillén M., Antonio Rivas Callejas, Marcos A. Carcache y Jorge Israel Silva Díaz, Sras. Mabel Sánchez, Luisa Emilia de Mantilla, Suzette del Carmen Callejas G. y Señorita Rosa Matilde Plazaola

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA RE-PUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero del Instituto Nacional de Occidente-León, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y tres a abril de mil novecientos sesenta y cuatro, llevada por Carlos Morales Saavedra, mayor de edad, casado, pasante en Derecho y del domicilio de León, Departamento de León.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Adán Sánchez Jiménez, por auto de las nueve de la mañana del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las once de la mañana del día nueve de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, al folio número seis, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuen-

Que en escrito del quince de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día tres de enero de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio siete del presente expediente.

Que en escrito del seis de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, el Defensor de Oficio, Reynaldo Baca Castellón, ostentando el Poder correspondiente, pidió se le tuviera por personado en la presente instancia como Apoderado del Cuentadante Carlos Morales S., expresendo en su escrito, ser mayor de edad, casado, Contador Fiscal y del domicilio de Managua. El suscrito lo tuvo por personado en auto de las ocho de la mañana del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, que corre al folio ocho, mandando a razonar el Poder que legaliza su personería jurídica, el cual se agrega al folio nueve, y a correr los traslados de Ley, por su orden y término.

Que en escrito que corre al folio treinta y seis del presente expediente, presentado a las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería del Instituto Nacional de Occidente, llevada por el señor Carlos Morales Saavedra, quien sirvió

el cargo de Tesorero de ese Instituto, en el período de mayo de mil novecientos sesenta y tres a abril de mil novecientos sesenta y cuatro, encontrando desvanecidos todos ios reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Defensar del Cuentadante, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia de las nueve de la mañana del once de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, folio treinta y seis, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo Nº 79 del 30 de Marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Tesorero del Instituto Nacional de Occidente-León, Departamento de León, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de mayo de mil novecientos sesenta y tres al treinta de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Carios Morales Saavedra, y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archivese.

> Adán Sánchez Jiménez, Contador de Glosa.

Julio Zelaya G., Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA RE-PUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, tres de abril de mil novecientos sesenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Instituto Nacional de Occidente (León), correspondiente al período Administrativo del primero al siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Carlos Morales Saavedra, mayor de edad, casado, Maestro de Educación y del domicilio de León.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Alberto Machado Salinas, por auto de las once de la mañana del día diecinueve de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número cuatro, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

Que en escrito del veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once y media de la mañana del día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio cinco del presente expediente.

Que en escrito que corre al reverso del folio cinco, presentado a las nueve de la mañana del día treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y

dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Instituto Nacional de Occidente, llevada por el señor Carlos Morales Saavedra, quien sirvió el cargo de Tesorero del Instituto Nacional de Occidente, en el período del primero al siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, cuenta a la que no se le formuló reparo alguno y que no habiendo nada que objetar a la misma, ni en la parte Contable ni en la Legal, puesto que no hubo reparo que formular y se llenaron los requisitos que señala el Artículo Nº 123 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, renunciando al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que no hubo reparo que formular tanto en la Glosa Adminis trativa como en la Judicial de esta cuenta, y se llenaron los requisitos que señala el Arto. 123 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas en este expediente y siendo que el Cuentadante, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del treinta de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio Nº cinco, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo Nº 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la Repúblicà de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Tesorero del Instituto Nacional de Occidente (León), Departamento de León, correspondiente al período Administrativo, comprendido del primero al siete de mayo de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Carlos Morales Saavedra y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Finiquito. Cópiese, notifiquese, publiquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

> Alberto Machado Salinas, Contador de Glosa.

Julio Zelaya G., Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA, Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diez de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Pagador General de la Guardia Nacional de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo de Julio a Diciembre de mil novecientos sesenta y siete, llevada por José G. Gui-Ilén M., Coronel de Infantería G.N., mayor de edad, casado, Militar en servicio y del domicilio de Managua.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Luis A. Sampson Osorio, por auto de las ocho de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número diecinueve, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día diez de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

Que en escrito del once de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día once de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número veinte del presente expediente.

Que en escrito que corre al reverso del folio número veinte, presentado a las ocho de la mañana del día dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: 1

"Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Pagaduría de la Guardia Nacional de Nicaragua, llevada por el señor Coronel de Infantería G.N., José G. Guillén M., quien sirvió el cargo de Pagador General de la Guardia Nacional de Nicaragua, en el período de Julio a Diciembre de mil novecientos seșenta y siete, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante Coronel de Infantería G. N., José G. Guillén M., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del dieciocho de Mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número veinte, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de Marzo de 1,936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Pagador General de la Guardia Nacional de Nicaragua en Managua, Distrito Nacional, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de julio al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siesiete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Coronel de Infantería G. N., José G. Guillén M., y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

QUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Luis A. Sampson Osorio, Contador de Glosa.

> Julio Zelaya G., Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, seis de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la ma-

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la CUENTA del Administrador de Rentas de Chinandega, Departamento del mismo nombre, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por el señor Antonio Rivas Callejas, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Chinandega.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Antonio Soriano Argüello, por auto de las once de la mañana del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las once y treinta minutos de la mañana del día catorce de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número veintiséis, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las ocho de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

Que en escrito del dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez de la mañana del día dieciocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número veintisiete del presente expediente.

Que en escrito que corre al reverso del folio número veintisiete, presentado a las ocho de la mañana del día treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Administrador de Rentas de Chinandega, llevada por el señor Antonio Rivas Callejas, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Chinandega, Departamento de Chinandega, en el período del mes de enero al mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos enexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante señor Antonio Rivas Callejas, se muestra conforme con la opinión fiscal, y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número veintisiete, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Chinandega, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de enero al mes de junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Antonio Rivas Callejas, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

QUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Antonio Soriano Argüello, Contador de Glosa.

> Julia Zelaya G., Secretario del Tribunal de Cuentas

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la ma-

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Secretario Tesorero del Ciclo Básico, correspondiente al período Administrativo de mayo de mil novecientos sesenta y siete a marzo de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por el señor Marcos A. Carcache, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de San Rafael del Sur, Departamento de Managua.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Pablo Rodríguez Pérez, por auto de las ocho de la mañana del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud; esta Superioridad ordenó por auto de las ocho y media de la mañana del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número once, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

Que en escrito del veintiuno de mavo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las nueve de la mañana del día veintiuno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio doce del presente expediente.

Que en escrito que corre al reverso del folio doce, presentado a las nueve de la mañana del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Secretaría y Tesorería del Ciclo Básico, llevada por el señor Marcos A. Carcache, quien sirvió el cargo de Secretario-Tesorero del Ciclo Básico, en el período de mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante señor Marcos A. Carcache, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número doce, se está en el de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero del Ciclo Básico de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señor Marcos A. Carcache, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

QUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Pablo Rodríguez Pérez, Contador de Glosa.

> Julio Zelaya G., Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA RE-PUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes de Managua, correspondiente al período Administrativo de enero a junio de mil novecientos sesenta y siete, llevada por Jorge Israel Silva Díaz, mayor de edad, casado, militar y del domicilio de Managua.

Resulta:

T

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Francisco J. Uriarte U., por auto de las nueve de la mañana del día veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Schor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número setenta y tres, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once y media de la mañana del día veintisiete de fabrero de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

II

Que en escrito del veintiséis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el Señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al folio setenta y cuatro del presente expediente.

III

Que en escrito que corre al reverso del folio setenta y cuatro, presentado a las diez de la mañana del día veintinueve de

marzo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta Tesorería Comisión Nacional de Deportes, llevada por el señor Jorge Israel Silva Díaz, quien sirvió el cargo de Tesorero en el período de enero a junio de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Consideran do:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Defensor del Cuentadante, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia de las once de la mañana del veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y ocho, folio setenta y cinco, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal, vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Tesorero de la Comisión Nacional de Deportes de Nicaragua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del uno de enero al treinta de junio de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Jorge Israel Silva Díaz y a su fiador solidario, por lo que hace al período relacionado.

Líbrese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archivese.

> Francisco J. Uriarte U., Contador de Glosa.

Julio Zelaya G., Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, cuatro de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las nueve y media de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Secretario-Tesorero del Ciclo Básico No. 3 en Managua, Distrito Nacional, correspondiente al período Administrativo del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete a marzo de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por la señora Mabel Sánchez, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Managua,

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Pablo Rodríguez Pérez, por auto de las diez de la mañana del día quince de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta SUPERIORIDAD ordenó por auto de las nueve de la mañana del día dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número once, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día diecisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

Que en escrito del veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las diez de la mañana del día veinte de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número doce del presente expediente.

Que en escrito que corre al reverso del folio número doce, presentado a las once de la mañana del día treinta de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos què se refieren a la cuenta de la Secretaría y Tesorería del Ciclo Básico No. 3 de Managua, llevada por la señora Mabel Sánchez, quien sirvió el cargo de Secretaria-Tesorera del Ciclo Básico No. 3 en Managua, en el período de mayo de mil novecientos sesenta y siete a marzo de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponde", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el Cuentadante señora Mabel Sánchez, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del treinta y uno de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número doce, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edicición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Secretario-Tesorero del Ciclo Básico No. 3 de Managua, Departamento de Managua, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Mabel Sánchez, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

QUITO. Cópiese, notifiquese, publiquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Pablo Rodríguez Pérez, Contador de Glosa.

> Julio Zelaya G., Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta del Administrador de Rentas de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, correspondiente al período Administrativo de enero al veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por la señora Luisa Emilia de Mantilla, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Alberto Machado Salinas, por auto de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día veinticuatro de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número seis, que el suscrito verificara el trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las nueve de la mañana del día veintisiete de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

Que en escrito del veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día veinticuatro de ma yo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al folio número ocho del presente expediente.

Que en escrito que corre al folio número ocho, presentado a las once de la mañana del día tres de junio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Administración de Rentas de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, llevada por la señora Luisa Emilia de Mantilla, quien sirvió el cargo de Administrador de Rentas de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, en el período de enero al veintidos de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, cuenta a la que no se le formuló Reparo alguno, y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, puesto que no hubo reparos que formular y se llenaron los requisitos que señala el artículo número ciento ventitrés de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, renuncio al resto de trámites, ruego a usted dictar la sentencia que en derecho corresponde" y,

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, que no hubo reparos formulados en la Glosa Administrativa, y se llenaron los requisitos que señala el Arto. 123 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas, en este expediente, y siendo que el Cuentadante, señora Luisa Emilia de Mantilla, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del cinco de junio de mil novecientos sesenta y ocho, folio número nueve, se está en el caso de resolver.

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente.

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Administrador de Rentas de Ocotal, Departamento de Nueva Segovia, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de enero al veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante Señora Luisa Emilia de Mantilla, y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período relacionado.

QUITO. Cópiese, notifiquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archívese.

Alberto Machado Salinas, Contador de Glosa.

> Julio Zelaya G., Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA RE-PUBLICA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho. Las doce y treinta de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la cuenta del Tesorero del Liceo Agrícola de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo de mayo a diciembre de mil novecientos sesenta y siete, llevada por la señora Suzette del Carmen Callejas G., mayor de edad, casada, de oficios domésticos y del domicilio de Matagalpa.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el suscrito Contador de Glosa, Luis A. Sampson Osorio, por auto de las ocho de la mañana del día dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley; en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las nueve de la mañana del día dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número trece, que el suscrito verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las diez de la mañana del día dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

Que en escrito del dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Salvador Buitrago Aja, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once y diez minutos de la mañana del día dos de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al reverso del folio número catorce del presente expediente.

Ш

Que en escrito que corre al reverso del folio número catorce, presentado a las

diez de la mañana del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, el senor Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta del Tesorero del Liceo Agrícola de Matagalpa, llevada por la señora Suzette del Carmen Callejas G., quien sirvió el cargo de Tesorera del Liceo Agrícola de Matagalpa, en el período del mes de mayo al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, encontrando desvanecidos todos los reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte Contable ni en la Legal, ruego a usted dictar la sentencia que en Derecho corresponde" y,

Consideran do:

Que siendo cierto lo dicho por el Fiscal General del Estado, ya que todos los reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada reparo y siendo que el Cuentadante señora Suzette del Carmen Callejas G., se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del diez de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al reverso del folio número catorce, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda edición oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo N° 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente,

Falla:

Apruébase la cuenta del señor Tesorero del Liceo Agrícola de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de mayo al mes de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase solvente y libre con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señora Suzette del Carmen Callejas G., y a su fiador solidario, por lo que hace al período rela-

Líbrese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente Finiquito. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial y archivese.

> Luis A. Sampson O., Contador de Glosa.

Julio Zelaya G., Secretario del Tribunal de Cuentas.

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLI-CA DE NICARAGUA. Sala de Examen. Managua, Distrito Nacional, veintisiete de Junio de mil novecientos sesenta y ocho. Las once de la mañana.

Vistas las presentes diligencias, incoadas con motivo de la rendición de la Cuenta de la Secretaría y Tesorería del Instituto Nacional de El Viejo, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo de Mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, llevada por la señorita Rosa Matilde Plazaola, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y del domicilio de El Viejo, Departamento de Chinandega.

Resulta:

Que al terminar la Glosa Administrativa, el Contador de Glosa, Gerardo Mena Escobar, por auto de las siete y media de la mañana del día diez de junio de mil novecientos sesenta y ocho, pasó las diligencias al conocimiento del Honorable Señor Presidente del Tribunal de Cuentas, para los fines de Ley, en tal virtud, esta Superioridad ordenó por auto de las diez de la mañana del día diez de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, al folio número dieciocho, que el Contador señor don José Angel Buitrago I., verificara el Trámite Judicial y Fallo, razón por lo que fue puesto el "Cúmplase" en auto de las once de la mañana del día doce de Junio de mil noveciéntos sesenta y ocho, abriéndose la Glosa Judicial de esta cuenta.

Que en escrito del Catorce de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, Doctor en Derecho, Evenor Valdivia Pereira, en su carácter de actor, ostentando nombramiento del Ejecutivo que lo acredita como tal, pidió se le tuviera por personado en el presente Juicio. El suscrito lo tuvo por personado como tal, en auto de las once de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, que corre al folio número dieciocho del presente expediente.

Que en escrito que corre al reverso del folio número dieciocho, presentado a las once de la mañana del día veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y ocho, el señor Vice-Fiscal General del Estado, devolvió el traslado y dice: "Habiendo examinado atentamente los autos que se refieren a la cuenta de la Secretaría y Tesorería del Instituto Nacional de El Viejo, llevada por la señorita Rosa Matilde Plazaola, quien sirvió el cargo de Secretaria y Tesorera del Instituto Nacional de El Viejo, en el período del mes de Mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de Marzo de mil novecientos sesenta y ocho, encontrando desvanecidos todos los Reparos que le fueron formulados a la misma, según lo expresan las razones escritas que figuran al margen de cada uno de ellos y los documentos anexos al presente expediente y no habiendo, por tanto, nada que objetar a tal cuenta, ni en la parte contable ni en la legal, ruego a usted dictar la Sentencia que en Derecho corresponda", y

Considerando:

Que siendo cierto lo dicho por el Vice-Fiscal General del Estado, ya que todos los Reparos formulados tanto en la Glosa Administrativa como en la Judicial de esta cuenta, fueron completamente desvanecidos, de conformidad con los documentos anexos al presente expediente y por las razones puestas al margen de cada Reparo y siendo que el cuentadante señorita Rosa Matilde Plazaola, se muestra conforme con la opinión fiscal y habiendo las partes renunciado expresamente al resto de trámites, pidiendo que se dicte la Sentencia que en Derecho corresponde y habiéndose llamado a autos para sentencia en providencia del veintidós de Junio de mil novecientos sesenta y ocho al reverso del folio número dieciocho, se está en el caso de resolver,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos los trámites de Derecho, con apoyo en el Arto. 38 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas en vigencia y Arto. 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de diciembre de mil ochocientos noventa y nueve, segunda Edición Oficial en vigencia y Decreto Ejecutivo No. 79 del 30 de marzo de 1936, que modificó al Arto. 210 del Reglamento de Contabilidad Fiscal vigente, el suscrito Contador, en nombre de la República de Nicaragua, definitivamente;

Falla:

Apruébase la cuenta de la señorita Secretaria-Tesorera del Instituto Nacional de El Viejo, Departamento de Chinandega, correspondiente al período Administrativo, comprendido del mes de mayo de mil novecientos sesenta y siete al mes de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, de que se ha hecho mérito. En consecuencia, declárase SOLVENTE Y LIBRE con la Hacienda Pública de Nicaragua, al Cuentadante señorita Rosa Matilde Plazaola; y a su Fiador Solidario, por lo que hace al período

Líbrese copia de esta resolución a los interesados para que les sirva de suficiente FINI-QUITO. Cópiese, notifíquese, publíquese en "La Gaceta", Diario Oficial, archívese.

José Angel Buitrago I., Contador.

> Julio Zelaya G., Secretario del Tribunal de Cuentas.

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

TRASPASO DE DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A COMPAÑIA IMPRESORA SERIGRAFICA, S. A.

Reg. No. 2700 — R/F 247347 — 3 144.00

Resolución No. 247-DI

Managua, Distrito Nacional, 25 julio de 1969,

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma Compañía Serigráfica García Schmul y Cía. Ltda., para que se dicte Resolución que declare a la firma Impresora Serigráfica S. A., como beneficiaria del Decreto No. 59 del 11 de marzo de 1966, publicado en "La Gaceta" No. 77 del 1ro. de abril de 1966.

Segundo: El Oficio No. 5413 del 21 de mayo de 1969, por medio del cual el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, aprobó el traspaso que haría la Compañía Serigráfica García-Schmul y €ía. Ltda. a la firma Impresora Serigráfica S. A., de todos los beneficios y obligaciones del Decreto No. 59 antes mencionado.

Tercero: La Escritura Pública de Traspaso No. 21 autorizada por el Doctor José Medina Cuadra a las diez y treinta minutos de la mañana del día 26 de mayo de 1969 en la cual consta el traspaso de Privilegios, franquicias y obligaciones del Decreto No. 59 ya mencionado y en la que también consta que la firma Impresora Serigráfica S. A., acepta dicho traspaso y asume las obligaciones que señala el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Considerando:

Que el Arto. 30 de la Ley antes mencionada faculta al Poder Ejecutivo para aprobar los traspasos de los Decretos de Protección Industrial.

Por Tanto:

De conformidad con el Arto. 30 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial,

Resuelve:

Primero: Considerar a la Compañía Impresora Serigráfica S. A., como beneficiaria del Decreto No. 59 del 11 de marzo de 1966, publicado en La Gaceta No. 77 del 1ro. de abril de 1966.

Segundo: Sujetar a la Compañía Impresora Serigráfica S. A., a todas las obligaciones que impone el Capítulo IV de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial y a toda otra que de dicho Decreto No. 59, se de-

Tercero: Publicar esta Resolución en el Diario Oficial "La Gaceta", por cuenta del interesado.

Daniel Tapia Mercado,

Vice-Ministro de Economía, Industria y Comercio, Encargado de la Integración Económica Centroamericana.

Ante mí:

Dr. Eloy Albir G., Oficial Mayor de Economía, Industria y Comercio.

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 2653 — R/F 246494 — Valor \$ 135.00 Diez mañana, veintiuno agosto este año, subastaráse este Despacho, casa y solar estos linderos: Oriente, avenida enmedio, Angela de Mejía; Occidente, Francisco Gutiérrez; Norte, calle enmedio, Marcos Morales y Sur, Francisco Solis; inscrita número 330, folio 107, asiento 60. Tomo 823, este Registro Público.

Base de las posturas: Ciento quince mil córdobas.

Ejecuta: Roberto Navas Matamoros a Carmen Bolaños de Víquez.

Dado en el Juzgado Primero Civil de Distrito, a los veintinueve días del mes de julio de mil novecientos sesentinueve. - Ildefonso Palma Martinez, Juez Primero Civil de Distrito. - Orlando Narváez S., Srio.

Reg. 2687 — R/F 215039 — \$\pi\$45.00 Once la mañana, veinte corriente, subastaráse finca rústica, jurisdicción San José, Boaco.

Ejecución: Pablo Amador Flores a Juan Mejía. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Boaco, dos de Agosto mil novecientos sesentinueve. - Socorro Rodríguez, Secretaria.

Reg. 2693 — B/U 229497 — \$90.00

Once mañana veinte corriente mes, remataráse local este Juzgado, Jeep Toyota, modelo 1967, 6 cilindros.

Base: Diez mil córdobas. Oyense posturas.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS

Ejecuta Esperanza Moody de Solórzano a Dr. José Alejandro Hernández.

Juzgado Civil Distrito. Esteli, dos Agosto mil novecientos sesentinueve. -G. Gutiérrez. -Hugo Tercero, Srio.

3 1

Reg. 2694 — B/U 229745 — \$ 90.00

Once mañana veintidos corriente mes, remataráse este Juzgado: casa solar doce varas y media por treintidos varas. Oriente, Josefa Blandón; Occidente, Edgar Castillo; Norte, Carlos Castillo; Sur, Francisco Carranza: acción hereditaria de Francisco Briones en sucesión de Sofía Rodriguez, Ismael Briones.

Base: Tres mil ciento cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Ramón Agustín Briones a Francisco

Juzgado Civil Distrito. Estelí, dos Agosto mil novecientos sesentinueve. — G. Gutiérrez. —Hugo Tercero, Srio.

Reg. 2689 — R/F 215033 — \$45.00

Doce meridianas veintiuno corriente subasta-ránse rústicas, Comarca San Isidro, esta juris-

Ejecuta: Maximino Cerda a Cándida Angulo.

Avalúo: Mil Córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil, Boaco, Agosto uno, mil novecientos sesentinueve. —Socorro Campos, Secretaria.

Reg. 2715 — B/U 248052 — \$\pi\$45.00

Diez mañana, dieciocho corrientes, venderáse martillo, local Juzgado, máquina "Singer", eléctrica.

Ejecución: Bacaro Salomón contra Olga Cuadra de Solis.

Oyense posturas.

Juzgado Primero Local Civil. Managua, agosto cinco 1969. — Mauricio Romero, Juez Primero Local Civil.

---Reg. 2692 — B/U 221619 — \$ 90.00

Once y media de la Mañana catorce agosto próximo, venderáse al martillo y al mejor postor carro marca "Chevrolet", año 1957, color ca-16, seis cilindros, motor Nº 10-X-204387, Chassis B57T/204387.

Ejecuta Reynaldo Duarte Garcia a Adilia Martinez Salazar.

Dado Juzgado Distrito Civil. León, julio veintinueve, mil novecientos sesentinueve. -R. Oscar Santos, Secretario.

Títulos Supletorios

Reg. 2681 — B/U 221633 — \$90.00

Marcelino Velásquez Blanco, solicita supletorio siete tres cuartos manzanas La Paz Centro; Oriente, Alcides Ortega; Poniente, Ernesto López; Norte, Elias Aguado; Sur, Rodolfo Martinez. Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, treintiuno Julio, mil novecientos sesentinueve. - Benito Madriz, Secretario.

Reg. 2688 — R/F 229634 — \$45.00

Adela García solicita Supletorio urbano, lindante: Oriente, Vicenta González; Occidente, Juan Ramón Flores; Norte, Simona González; Sur, Dionisio López.

Opónganse.

Juzgado Local La Trinidad, uno Agosto mil novecientos sesenta y nueve. -G. Espinoza, Srio.

Reg. 2684 — B/U 247172 — \$45.00

Juan Calero solicita supletorio urbana; Oriente, Mercedes Gómez; Occidente, Genaro Vallecillo; Norte, Pánfilo Herrera; Sur, Dámaso Arauz. Opónganse.

Juzgado Local, San Rafael del Sur, veintiocho julio, mil novecientos sesentinueve. - Marco A. Carcache, Srio.

Arriendo de Terreno Municipal

Reg. — 2552 B/U 238140 — C\$ 45.00

Pedro Pablo García, solicita arrendamiento, tres manzanas: Oriente, Raul Espinosa; Occidente, Miguel García; Camino; Norte, Leoncio Flores; Sur, Leonardo García.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, Julio catorce, mil novecientos sesentinueve. — Marcos Carcache, Secretario.

3 - 3

SOLICITUD PARA ADOPTAR NIÑA FATIMA ROCHA

Reg. No. 2436 — B/U 226847 — Valor 🧲 45.00 Comp. R/F 248101 - Valor \$ 45.00

Alcides Meza Molina y Elba Leonor Ocampo de Meza, casados entre sí, solicitan autorización judicial, adoptar niña Fátima Rocha, tres años, depositada Hogar Temporal Infantil.

Opónganse término legal.

Juzgado Primero Civil de Distrito. Managua, catorce de junio de mil novecientos sesenta y - Ildefonso Palma Martinez, Juez 1º Cinueve. vil de Distrito.

CITACION A ACCIONISTAS DE COFARNIC, S. A.

Reg. No. 2650 - B/U 246610 - Valor \$ 225.00 Con instrucciones de la Junta Directiva de COFARNIC, S. A., me permito citar a todos los accionistas de nuestra organización para que asistan a la sesión de la Asamblea General Ordinaria, correspondiente al año fiscal que terminó el 30 de junio de 1969.

Esta Asamblea se efectuará en las nuevas oficinas de COFARNIC, S. A., el día domingo 17 de agosto de 1969 a las 9:30 a.m.

En la Asamblea se tratarán los siguientes puntosa

- 1) Examen de los Estados Financieros y del Informe Anual de la Gerencia al 30 de junio de 1969.
- Elección de Nuevos Directivos y Junta de Vigilancia.

La Dirección de las nuevas oficinas de COFAR-NIC, S. A., es la siguiente: Km. 4 Carretera Norte, de la entrada a Tamenic 200 varas al Norte y 100 al estè.

Managua, D. N., julio 25, 1969. — Dr. Filiberto Sarria, Secretario Interino de COFARNIC, S. A.

SOLICITUD DE CERTIFICADO DE BANCO NICARAGUENSE A FAVOR DE CONASA

Reg. 2701 — R/F 247527 — \$ 90.00

Que a la Sociedad Cooperativa Nacional de Agricultores, S. A. (CONASA), de este domicilio, se le ha extraviado el Certificado Número 663, emitido el 5 de Mayo de 1961, representativo de 4 Acciones del Banco Nicaragüense y solicita su reposición.

> José Alvarez M., Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE NICARAGUA SUGAR ESTATES LTD.

Reg. 2702 — R/F 247845 — \$45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada "Nicaragua Sugar Estates Ltd.", cito a los accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordinaria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del día veintinueve del mes de Agosto en curso, en las oficinas de la Empresa, situadas en la primera calle Sur de esta ciudad.

Granada, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

> Dionisio Cuadra Benard Secretario.

1

CITACION A ACCIONISTAS DE COMPANIA AZUCARERA Y CAFETALERA EL POLVON Reg. No. 2703 — R/F 247844 — Valor & 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima denominada "Compañía Azucarera y Cafetalera El Polvón", cito a los accionistas de dicha Sociedad para la sesión ordina-ria de la Junta General de Accionistas, que de conformidad con la Escritura Social y los Estatutos, tendrá verificativo a las once de la mañana del dia veintiocho del mes de Agosto en cur-so, en las oficinas de la Empresa, situadas en la primera calle Sur de esta ciudad.

Granada, cinco de Agosto de mil novecientos sesenta y nueve.

> Dionisio Cuadra Benard, Secretario.

> > 1

Depósito de Animal

Reg. No. 2690 — R/F 186440 — Valor C 15.00 En Manuel Antonio Báez Sevilla, deposité vaca sarda blanquizca herrada:

fierro y dueño desconocido.

Interesados presentense término legal.

Juzgado Policia, Acoyapa, julio treinta, mil novecientos sesentinueve. — Bartolomé Ortega.

- Francisco Campos A., Srio.

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "D"		TA Nº	FECHA	
DECRETO Nº 1 DE FEBRERO 27, 63 Ley Reguladora de Cambios Internacionales. (Decreto Nº 1 de 27 de Febrero de 1963. Véase aclaración Arto. 40 en Gaceta Nº 94 de 30 de Abril de 1963)		49	Febr.	27,63
DECRETO Nº 325 DE 11 DE MARZO DE 1963 Se convoca al Congreso Nacional a Sesiones Extraordinarias para el 14 de Marzo de 1963. (Decreto Nº 325 de 11 de Marzo de 1963)		61	Mar.	13,63
DECRETO Nº 4 DE ABRIL 4/61 Y DECRETO Nº 1 DE ABRIL 11/63 Se reforma el Arto. 9 de la Ley Monetaria. (Véanse reformas anteriores, Decreto Nº 4 de Abril 4 de 1961 y Decreto Nº 1 de 11 de Abril de 1963)	•	83	Abr.	17,63
DECRETO Nº 851 DE JUNIO 28 DE 1963 Facultades al INFONAC para promover producción industrial agropecuaria, etc. (Decreto Nº 851 de 28 de Junio de 1963)	• • .	162	Jul.	19,63
(Continuará)				

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES